

Santa Marta, 29 de junio de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Asimismo, me permito hacer constar que no había pasado antes al despacho en razón de que el expediente digital nunca fue enviado por la oficina judicial al correo de este juzgado, se obtuvo la demanda y sus anexos al ser buscados en la plataforma Tyba. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00388.00.**

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA (COOPDASOCA), y en contra de MARIANA MERCADO DE LA CERDA y CARMEN BERDUGO ORTEGA, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$2.600.000), por concepto de capital, más intereses legales y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA <b>30 de junio de 2021</b> SANTA MARTA, _____
<b>073</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO